



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00010-00
Demandante	YAMIRA MARGARITA PÉREZ TORRES
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00051-00
Demandante	WILLIAM DE LA HOZ BLANCO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00052-00
Demandante	CLARA MIRANDA BARBOSA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial
Tema:	Sanción moratoria –pago tardío cesantías parciales

I. ASUNTO

Los procesos de la referencia han ingresado al Despacho, para programación de audiencia inicial.

II. ANTECEDENTES

Analizadas las diferentes demandas arriba referenciadas encuentra este Despacho que las mismas tiene la particularidad de haber sido interpuestas por varios demandantes contra un demandando - NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - además de lo anterior se tiene que la pretensión principal está dirigida a lograr la nulidad parcial del acto administrativo que

Radicación	70-001-33-31-007-2018-00010-00
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00051-00
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00052-00

negó a los diferentes actores el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas.

Así mismo se tiene que todos los demandantes están representados por un mismo apoderado al igual que la parte demandada quien otorgó poder a un único apoderado.

Visto lo anterior, a juicio de este Despacho se deben tomar las medidas que sean pertinentes y oportunas con el fin de dar trámite a los diferentes procesos con la mayor eficiencia y celeridad dada la similitud en la causa objeto de litigio.

En ese sentido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que trata sobre los deberes y poderes del juez como director del proceso¹, el Despacho procederá a fijar una audiencia concentrada en la que se evacuará la audiencia inicial prevista en el Art 180 del CPACA de manera conjunta.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el término previsto para su contestación de la demanda esta vencido y que la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, NO se pronunció dentro del término establecido para ello en cada uno de los procesos relacionados, se tendrá por no contestadas las demandas y se convocará a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial.

De otra parte, en virtud de los memoriales de poder se reconocerán las personerías jurídicas a las que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

DECIDE:

¹ **Artículo 42. Deberes del juez.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)

Radicación	70-001-33-31-007-2018-00010-00
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00051-00
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00052-00

PRIMERO.- TENER NO por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** en los procesos que se relacionan:

Radicación	70-001-33-31-007-2018-00051-00
Radicación	70-001-33-31-007-2018-00052-00

SEGUNDO.- CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 en los procesos que abajo se relacionan, la cual se realizará el día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019 A LA HORA JUDICIAL DE LAS TRES 03:00 P.M,** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 63.360.082 DE Bucaramanga y T.P N° 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y al doctor ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.536428 y T.P 176215 del C.S de la J como apoderado sustituto, en los procesos de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en los memoriales de poder allegados a los expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

MELM